

ANTECEDENTES DEL CONSULADO DE MEXICO 1590-1594 ¹

Un opúsculo del señor Manuel Cervantes ² comprueba que el antiguo Consulado, o sea la Universidad de los Mercaderes de la Nueva España, ha interesado a los historiadores de las instituciones jurídicas y económicas de la época colonial. Gracias a la obra previsor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ahora se puede consultar, entre los fondos del Archivo Histórico de Hacienda, una parte importante de los papeles consulares. Por falta de estos documentos se desconocían la fecha y las circunstancias en que principió este gremio y juzgado mercantil. ³

Parece que el documento más antiguo que habla del Consulado es una real carta de fecha 9 de junio de 1590 (Documento I); en ella pidió el rey un informe al virrey sobre la solicitud del "consejo, justicia y rregimiento dessa çiudad", y también de los mercaderes Andrés de Loya, Bartolomé Cano, Francisco de Andenlguio, Domingo Cano, Antonio del Castillo y Diego Hurtado de Peñalosa, para que en la capital

¹ Una beca del Social Science Research Council me ha permitido consultar los documentos del Archivo Histórico de Hacienda, labor que se ha realizado con la valiosa cooperación de los Sres. Agustín Hernández y Manuel Camacho.

² "El derecho mercantil terrestre de la Nueva España", *Revista General de Derecho y Jurisprudencia*, I (México, 1930), 235-281.

³ Hasta en la 7ª edición del *Compendio de la historia de México* (Guadalajara, 1935; p. 249) el Sr. PÉREZ VERDÍA repite el error de los que suponen que el virrey Lorenzo Suárez de Mendoza estableció el Consulado mexicano. El Sr. Cervantes encuentra la misma equivocación en la mayor parte de las historias acerca de México en el siglo XVI.

se estableciese un Consulado. Revisando las *Actas de Cabildo*, se verá que nada se apunta sobre el proyecto del Consulado hasta el día 22 de marzo de 1593, fecha en que "recibióse una carta de su magestad para que en esta ciudad aya consulado como en sevilla y en burgos".⁴ No he encontrado nada sobre los trámites del asunto entre el 9 de junio de 1590 y el 22 de marzo de 1593; tampoco he hallado la documentación anterior al año de 1590.⁵

La carta que se recibió en el Cabildo del 22 de marzo de 1593 acompañó a la real cédula, fecha en Martín Muñoz el 15 de junio de 1592, que es el privilegio primordial de la institución consular en la ciudad de México.⁶ En este documento, como en la cédula de 9 de junio de 1590, se hace referencia a la petición del Cabildo y de los mercaderes de la capital; además se reconoce el gran aumento de la contratación entre la Nueva España, el Perú y las Filipinas, circunstancia que se decía favorecer la creación de un tribunal en que se determinasen "según estilo de mercaderes, sin dar lugar a pleitos largos ni dilaciones", todas las diferencias y debates entre los mercaderes de estas provincias. No se de-

⁴ *Libro undécimo de Actas de Cabildo* (México, 1897), p. 89.

⁵ Tal vez por el año de 1580 algunos mercaderes tomaron la resolución de pedir licencia para la institución del Consulado; porque en una carta al prior y cónsules, en diciembre de 1597, Pero González de Prado relató que, "*abrás [sic] de desisiete años que yo sirbo a Vmdes. y a todo el comersio desta nueba españa en todas las cosas que se an ofresido de mi abogasia de manera que mi serbisio a sido de ynportansia como a vmds. les consta y lo mismo e echo, en la fundación del consulado y en ella e serbido de consultor y abogado tienpo de quatro Años continos y se me debe mi salario de dos dellos. . .*" (Archivo Histórico de Hacienda, legajo 131, expediente 3).

⁶ El privilegio se reproduce en todas las ediciones de las *Ordenanzas del Consulado de la Universidad de los Mercaderes de esta Nueva España*. Manuscritos se encuentran en el Archivo Municipal, N° 448, *Cédulas reales*, 1, fol. 143-144; y en el Archivo Histórico de Hacienda, legajos 442, expedientes 16 y 21; y leg. 599, exp. 2. En el expediente 21 del legajo 442 se ve el manuscrito firmado, "Yo el Rey", y refrendado, "Joan de Ybarra". Se omite la reproducción del texto, por ser pocas las variantes entre los manuscritos y las copias impresas.

claran en la dicha cédula los otros motivos para erigir la Universidad de los Mercaderes; pero seguramente se entendió que el primer Consulado en América, como los de España, tendría otros fines que los de un tribunal comercial. Como un gremio de los mercaderes y comerciantes más destacados de la Nueva España, el Consulado de México fué destinado a desempeñar durante más de dos siglos muchos cargos administrativos y financieros dirigidos al fomento económico de la ciudad y del reino.

Recibida la cédula de 15 de junio de 1592, uno de los peticionarios, Diego Hurtado de Peñalosa, presentó en el Cabildo una demanda para que los regidores resolviesen sobre la organización del Consulado. Llamados los letrados de la ciudad, el Cabildo determinó pedir a la Audiencia el cumplimiento del privilegio real.⁷ El 29 de marzo, el presidente y los oidores pronunciaron su acuerdo, pero "en quanto al cumplimiento mandaron se traiga la hórden que se tiene en la administrazi3n y juzgado del dicho consulado en las dichas cibdades de seulla y burgos. . ." (Documento II). Presentadas por parte de los mercaderes las ordenanzas del Consulado de Sevilla, en 17 de mayo la Audiencia publicó su auto de cumplimiento (Documento III). De este auto, "por parte de los Secretarios Sancho López de Agurto, y Xpt3bal de Osorio, y de los Relatores Xpt3bal de la Serda, y Licenciados Esteban de Porres, y Ambrosio de la Cerna, fué suplicado por sus peticiones, que presentaron, diciendo ser el dho. Consulado en su daño y perjuicio, y de los dhos. sus oficios, y de averlo podría resultar algunos inconvenientes con la jurisdicci3n Real, y por otras causas e razones que alegaron, me pidieron, y suplicaron mandase suspender el efecto de la dha. Real Cédula, e Auto en su cumplimiento pronunciado hasta que la dha. causa se determinase".⁸ El Cabildo y los mercaderes siguieron el pleito, y el 20 de agosto el presidente y los

⁷ *Actas*, XI, 92-93.

⁸ Archivo Histórico de Hacienda (AHH), leg. 599, exp. 2, f. ll v.

oidores de la Audiencia "confirmaban y confirmaron en grado de revista" el auto del 17 de mayo. Se suplicó de nuevo por parte de los escribanos y relatores; pero el 12 de octubre, habiendo declarado el fiscal "que en la dha. causa, no tenía que alegar p.^r donde no se debiese cumplir la dha. mi Real cédula, ni dilatarse la Egecutoria pedida por parte de los dichos Mercaderes", la Audiencia mandó "se despache a la parte de los dhos. Mercaderes carta Egecutoria de lo determinado". Fué expedida la dicha carta el 21 de octubre.⁹

Se sintió agraviada la ciudad por la provisión del auto de 17 de mayo que dió al virrey la facultad de nombrar el juez de alzadas en el tribunal consular. Parece que la ciudad tuvo el propósito de designar uno de los regidores por juez de apelaciones en el Consulado. Sin embargo, no se efectuó su resolución de "ocurrir a España" sobre el agravio; y el 20 de octubre el virrey nombró a Gordián Casasano, contador y juez oficial de la Real Hacienda, por juez de apelaciones. Él aceptó dicho cargo el 9 de diciembre de 1593.¹⁰

En el mismo auto de 20 de octubre, el virrey dió licencia para pregonar la cédula de erección del Consulado; y en 23 y 25 de octubre se pregonó "en la esquina del portal de la contratación de los mercaderes de esta dha. ciudad, que es a la entrada de la calle de san Fran.^{co} della. . . estando pres.^{to} mucha jente en cada uno destos días" (Documento IV). Observando las reglas para nombrar electores usadas por el Consulado de Sevilla, se fijó el día 7 de enero para la elección; y en 3 de enero, 1594, se pregonó en la forma acostumbrada (Documento V). El 4 de enero, "se tornó a apregonar el Auto, y pregón de esta otra parte a altas, e inteligibles voces, en las partes y lugares que se declaran en el pregón de arriba, y a la propria ora, de verbo ad verbum, como en él se contiene, en presencia de mucha gente, con la propria solemnidad

⁹ AHH, leg. 599, exp. 2, f. 13-14.

¹⁰ *Actas*, XI, 171, 175; AHH, leg. 599, exp. 2, f. 1-2, 8 y 15.

de trompetas y chirimías, al principio, y fin de cada pregón".¹¹

A petición de los mercaderes, se señaló en las Casas Reales una sala para las funciones del Consulado; y aquí, el día de los Reyes, "en un Altar, que en ella estaba puesto, Fray Sancho de Meraz, Guardián de el Convento de el Señor San Fran.^{co} de esta Ciudad, dijo Missa resada, y estuvo presente a oylla desde que la empesó hasta que la acabó, el Contador Gordián Casasano, Juez nombrado para las apelaciones de el dho. Juzgado, y algunos Mercaderes vezinos de esta Ciudad, y otras personas, y después de acavada, dho. Guardián hizo plática exhortando a los Mercaderes que estaban presentes a q.^o tubiesen entre sí, paz, y concordia en la elección q.^o avian de hazer de electores, Prior, Cónsules, y Diputados, que fuesen personas q.^o guardasen el servicio de Dios Nuestro Señor, y administrasen justicia en sus oficios".¹² Al día siguiente, los mercaderes que se tuvieron por habilitados, según las declaraciones del pregón del 3 de enero, se congregaron en la Sala del Consulado, presidiendo el juez de alzadas, Gordián Casasano. Diego Hurtado de Peñalosa presentó a dicho juez la carta ejecutoria de la Audiencia, y "le pidió su cumplimiento, y por el dho. juez vista, la tomó en sus manos y la obedeció con la reverencia y acatamiento debido y la firmó". Se hizo la elección, guardando las ordenanzas de los Consulados de Sevilla y Burgos, y salieron por electores los mercaderes nombrados al fin del Documento VI.¹³

¹¹ AHH, leg. 599, exp. 2, f. 3v.-4.

¹² AHH, leg. 599, exp. 2, f. 4-4v.

¹³ "Demás de las dhas. personas tubo votos para ser elegido p.^r. elector gracián de Barcola en mucha más cantidad que algunas de las dhas. personas, y de la mayor parte de ellas, y por que por una petición, que el dho. Gracián de Barcola presentó en esta Real Aud.^a en catorze días de el mes de Mayo de el año pasado de 1593, en los Autos que se hizieron en ella sobre el cumplimiento de la dha. Real Cédula declaró que su voluntad era, que su persona, bienes, mis³ y negocios que le tocasen no fuesen sugetos al Prior, y Cónsules de este Juzgado y se exemptó de él y de su jurisdicción" (AHH, leg. 599, exp. 2, f. 5v.).

Citados por el portero, Hypólito del Nero, los electores¹⁴ se juntaron el día 8 de enero para celebrar la elección del prior, dos cónsules, y cinco diputados del Consulado. No pasó nada, por haberles anunciado el juez de apelaciones "estar impedido de que la dha. elección se haga por el presente por averle sido notificado p.^r Christóbal Osorio, Secretario de esta Real Aud.^a, p.^r mandado de los Señores de ella, que no haga oy la dicha elección, y los dhos. Electores le pidieron, que sin embargo de ello la haga en cumplimiento de sus Ordenanzas, que ordenan que se elijan el Prior, y Cónsules oy dho. día a la presente ora, y no queriendo hazer la dha. elección por lo de suso referido, protestaron que el no hazella no les pare perjuicio para podella hazer en todo tiempo, que para ello de un acuerdo y conformidad están prestos de hazella".¹⁵

Motivo para el aplazamiento de la elección fué una reclamación presentada en la Audiencia por Diego López de Oria, "vezino de esta Ciudad, y persona que tengo en los Reynos de Castilla, y en estas partes contratación general de mercaderías, y otras cosas". Alegó López de Oria que en la junta para nombrar a los electores ocurrió una "transgresión de las Ordenanzas que de el caso tratan, y sin se guardar la forma de derecho en lo que es substancial, parece que se han admitido votos, que no tienen competencia ni suficiencia para votar, y demás de éstos se han dado memoriales, y hecho otras diligencias contra la orden y forma que en semejantes elecciones se debe tener, y demás de esto no se ha guardado la orden de dro. que en el caso es necesario, y por elección efectiva se ha pretendido, y pretende que los electos para el Consulado ayan de usar dho. oficio, que si se permitiese, demás de los defectos referidos, por interez y pasiones particulares, se causaban muchos pleytos, y el intento

¹⁴ Estuvieron ausentes Baltazar Rodríguez, Juan López Morillo, Domingo Hernández, Diego de Zepeda, Cristóbal de Hontiveros, Alvaro Rodríguez de Figueroa y Bartolomé Cano.

¹⁵ AHH, leg. 599, exp. 2, f. 7-7v.

de la Real Provisión que tubo por fin cumpisición, y escusar pleytos, no se cumpliría, y para que ésto se remedie, como tan interezado que soy, apelo, y de fecho me presento ante V. A. en el dho. grado de apelación, nulidad, y agravio de la dha. elección para que no aya de valer ni valga".¹⁶

Al mismo tiempo, recibieron el presidente y los oidores de la Audiencia una protesta firmada por Juan de los Ríos, Diego Maldonado, Pedro de Vega, Francisco de Herrera, y Gabriel Gutiérrez, que se dijeron "Mercaderes Cargadores de los Reynos de Castilla, Pirú, y Filipinas, y otras partes". Alegaron éstos que, "aviendo acudido a dar nuestros votos para los treinta Electores, que han de elegir Prior, y Cónsules, y otros muchos Mercaderes dádolos a Nosotros, ha venido a nuestra noticia, que aunque se admitieron los Memoriales que dimos, no se contaron ni regularon ntros. votos en favor de las personas a quien los dimos, ni los que otros dieron en nuestro favor, por decir, q.^o hemos en otro tiempo usado oficios de Escribanos, y q.^o cierta Ordenanza de otra universidad acepta que no tengan votos, y por que esto se entiende a los que usan oficio de Escribanos en acto propinco, y no a Nosotros que ha muchos años que no lo usamos. . ."¹⁷ Según el testimonio del juez de alzadas, Gordián Casasano, se aceptaron los memoriales de los dichos escribanos pero se les rehusó el voto, como estaba mandado por las ordenanzas del Consulado de Sevilla. Efectivamente, en las ordenanzas aprobadas en 1604 para el Consulado de México, se habilitaron los escribanos que "ayan dexado de usar el dicho oficio, y no lo estén usando actualmente, sino que estén tratando, y contratando en el Comercio: porque con éstos no se ha de entender la dicha prohibición, y han de dar voto, y pueden ser elegidos como los demás Mercaderes de esta

¹⁶ AHH, leg. 599, exp. 2, f. 15-15v.

¹⁷ AHH, leg. 599, exp. 2, f. 16-17.

Universidad, que conforme a esta Ordenanza tienen voto en todas las cosas de ella".¹⁸

En la causa seguida por Diego López de Oria, la Audiencia dió su acuerdo el 11 de enero: "aviendo visto estos Autos. . . a que ha hecho contradición Diego López de Oria diciendo, no se deber admitir en la dha. elección los votos de los Mercaderes que tienen Tiendas", el presidente y oidores dijeron, "que sin embargo de la apelación interpuesta por el dho. Diego López de Oria, confirmaban el Auto de Gordián Casasano. . . en que aprobó la elección hecha de los dhos. treinta Electores con la declaración contenida en el dho. Auto, el qual se guarde, y cumpla sin embargo de qualquier suplicación que de éste se interponga".¹⁹

El juez de alzadas volvió a citar a los electores, para el 12 de enero a las dos de la tarde. Cerca de las cuatro y estando presentes solamente veinte y tres de los treinta electores, el dicho juez dió permiso para empezar las elecciones.²⁰ El documento VII revela todas las formalidades de esta primera acta de elección del prior, cónsules y diputados del Consulado de México. Así, se puede decir que esta junta del 12 de enero de 1594 fué la cuna del Consulado—una institución

¹⁸ *Ordenanzas*, cap. 3.

¹⁹ AHH, leg. 599, exp. 2, f. 18. Por las Ordenanzas del Consulado de México, no se admiten "ni los que tuvieren tienda pública de sus oficios, ni los que tuvieren tienda de mercaderías de Castilla, China, y de las que se tratan, y hazen en esta Nueva España: porque estos tales no han de tener voto para elegir los dichos Electores, ni han de ser nombrados para ninguna cosa. Con declaración, que esta prohibición no se entienda con los Mercaderes que tuvieren tienda, y en ella vendieren tan solamente las mercaderías que por su cuenta, o por encomienda les vinieren consignadas: ni con Mercaderes tratantes en los dichos Reynos, y Provincias. . ." (cap. 3).

²⁰ Se ausentaron Gonzalo Sánchez de Herrera, Diego de Zepeda, Cristóbal de Hontiveros, Bartolomé Cano, Baltazar Rodríguez, Alvaro Rodríguez de Figueroa, y Martín de Bribiesca Roldán. En 11 de enero, "por peticiones presentadas por Martín de Bribiesca, y Alvaro Rodríguez de Figueroa, y Baltazar Rodríguez, vezinos de esta Ciudad, se hubieron por esta Real Aud' por desistidos de este Consulado" (AHH, leg. 599, exp. 2, f. 18v.).

jurídica y comercial cuya más difundida influencia sobre la vida económica de la ciudad y del reino será el tema de otras investigaciones.

Robert S. SMITH.

Duke University,
North Carolina.

APENDICES

- I. REAL CARTA DE 9 DE JUNIO DE 1590, SOBRE UNA PETICION PARA ESTABLECER EL CONSULADO EN MEXICO. Archivo Municipal de México, N° 448, *Cédulas reales*, I, fol. 139.

El Rey mi virrey presidente e oydores de mi audiencia Real que reside en la ciudad de México de la nueva España por parte del consejo justicia y regimiento dessa ciudad y de andrés de Loya de la barrera Bartholomécano Francisco de Andaluco Domingo Cano Antonio del Castillo y Diego Hurtado de Peñalosa vezino della y de los demás mercaderes tratantes en mis Reynos de Castilla y provincias del Perú yslas Philipinas y provincias de Yucatan se me ha hecho Relación que respecto de ser tan gruesa y de tanta ymportancia la contratación y comercio de las mercaderías y otras cosas que se lleuan de los dichos Reynos e provincias e yslas a essa nueva España y las que della salen para las dichas partes han subçedido muchos pleitos dudas y diferencias de que resultan quantas de Compañías consignaciones fletamentos seguros Riesgos averías mermas corrupciones danos quiebras y faltas y de otras contrataciones y tocantes y conçernientes al dicho comercio lo qual a causa de ser negocios de mercaderes y compañías se tratan muchos dellos por justicia y se sigue mucha costa y dilación y auído y hay muchos ynconuinentes y daños contra p[r]esentes y ausentes y que çesaría y tendría remedio conque en essa ciudad oviese consulado de mercaderes como lo hay en las de Seuilla y Burgos para que ante ellos pasen y se hagan todos los negocios que resultaren del dicho comercio de lo qual se seguirá mucha utilidad y aumento a la dicha Contratación como constaua por una ynformación que se presentó en mi consejo Real de las yndias suplicándome atento a lo sobredicho mandase huuiese en essa ciudad el dicho consulado según y como lo hay en las de Seuilla y Burgos y visto por los del dicho mi consejo y la ynformación por que quiero ser ynformado de la utilidad y prouecho que se seguirá de auer

en esa dicha çiudad el dicho consulado y a que personas y por que caussas y que daños e ynconuinentes se escuarían con ello os mando me enbieys Relaçión de todo con vuestro paresçer el qual çerrado y sellado entregareis a la parte de essa çiudad para que le pueda presentar en el dicho mi consejo y visto se prouea lo que conuenga fecha en san lorenço a nueue de Junio de mill y quinientos y nouenta años. Yo el Rey. por mandado del Rey nuestro señor andres de alua.

(Una rúbrica)

correg.^{do} Sebastián G de tapias.

II. AUTO DE LA AUDIENCIA, DE 29 DE MARZO DE 1593.

Archivo Histórico de Hacienda, leg. 442, exp. 21.

En la çiudad de México a veinte y nueue días del mes de março de mil y qui^{os} y nouenta y tres anos estando en el acuerdo los s^{es} pr^e e oydores de la audienz a Real de la nueua españa gaspar P[ére]z de monterrey, Regidor y procurador mayor de esta dicha cibdad en cumplimiento de lo q[ue] le fué mandado presentó esta Real çédula de su mag.^d en que permita y es su Real boluntad aya en ella Consulado como le ay en las cibdades de seuilla y burgos y por los dichos señores uista la obedeszieron con la Reuerenz a y acatamiento deuido y en quanto al cumplimiento mandaron se traiga la horden que se tiene en la administraçión y juzgado del dicho consulado en las dichas cibdades de seuilla y burgos para que uisto se prouea lo que conuenga y assi lo proueyeron.

(Señalado con seis rúbricas)

Pasó ante mí Sancho López de Agurto.

III. AUTO DE LA AUDIENCIA, DE 17 DE MAYO DE 1593.

Archivo Histórico de Hacienda, leg. 442, exp. 21.

En la dicha çiudad de Mex.^{co} a diez y siete días del mes de mayo del dicho año de mill y qui^{os} y nouenta y tres [a]nos los senores pr^e e oydores de la audiencia Real de la nueua españa estando en el dicho acuerdo bieron la dicha çédula y vn libro de molde que trata de las hordenanças tocant^{es} al consulado de los mercad.s de la çibdad de seuilla q[ue] por parte de los mercaderes de esta de México fué presentado y mandaron q[ue] la dha Real çédula se guarde y cumpla según y como enella se contiene y q[ue] el virrey desta nueba españa nombre jues para las causas de que se apelara del prior y cónsules y que conosca dellas en grado de apelazió y que de la dha real çédula y autos de su cumplimiento y de las dichas hordenanças

se ponga un traslado en el libro de las cédulas desta real audiencia y assi lo proveyeron y mandaron.

(Señalado con seis rúbricas)

Pasó ante mí Sancho López de Agurto.

IV. PREGON DADO EL 23 Y EL 25 DE OCTUBRE DE 1593.

Archivo Histórico de Hacienda, leg. 442, exp. 21.

En la ciudad de Mex.^{co} en veynte y tres y en beynte y cinco días del mes de octubre de mill e qui^{os} e nobenta e tres a^{os} estando en la esquina del portal de la contratación de los mercaderes desta dha ciudad, que es a la entrada de la calle de san Fran.^{co} della, en presencia de mí Diego López de herrera scriv.^o del Rey nro señor y de provi^t en su Real audi^t desta nueva espana estando pres.^{te} mucha jente en cada uno destos días Ju^o Banegas preg.^o pu^{co} desta ciudad de pedimiyento de la parte de los mercaderes desta dha ciudad apregonó a altas bozes la cédula Real de su mag.^d que parese estar firmada de su Real nonbre y rrefrendada de Ju^o de Ybarra su secretario dada en M[art]in Muñoz en quinze de junio de qui^{os} e nobenta e dos, juntam.^{te} con el cunpli^{to} y obedecimi^{to} della por esta Real audi^t y las ordenanças contenydas y declaradas en un libro cubierto con pergamino blanco que trata sobre la orden que a de tener y guardar el consulado escriptas en molde que al fin dellas ba firmado de mi n[ombr]e. que juntam.^{te} con este proseso donde esta cozida esta Rl cédula llebó en su poder Blas Hernandez en n[ombr]e de los dhos mercaderes que pa. efeto de darse estos pregones lo traxo, los quales se dieron en birtud de un auto y decreto del Ill^{mo} bisorrey don Luis de Velasco, firmado de su n[ombr]e. y de Ju^o Serrano escrit.^o que está a las espaldas de una petición al fin deste processo en que dió licen^t pa. poderse apregonar siendo prest^{es}. por t^{os} a los dhos pregones Ju^o Gutt^{es} de Madrid y Marcos de Trujillo y Amador Gutt^{es} vs. de Mex.^{co}

En fee de lo qual fize aquí mi sig^{no} [aquí un signo] en testimi^o de Vdad. D^o López de herr^t scri^{vo} de pr^s
d^{os} dos r^s

V. PREGON PARA LA ELECCION DE ELECTORES, 3 Y 4 DE ENERO DE 1594.

Archivo Histórico de Hacienda, leg. 599, exp. 2, fols. 2-3.

Sepan todos los Mercaderes vezinos de esta Ciudad, y tratantes en ella, y en los Reynos de Castilla, Provincias de el Pirú, Yslas Filipinas de el po-niente, Yucatan, Guatimala, y de todas las demas de esta Nueva España,

que S. M. de el Rey Nuestro Señor por su Real Cédula dada en Mtinmuñoz a 15 de Junio de el año pasado de 1592, ordena, y manda, que en esta Ciudad nuevamente se asiente, y aya Juzgado de el Consulado de Prior, y Cónsules, como le ay en la Ciudad de el de Burgos, y Sevilla, y que se guarden y egecuten en el las Ordenanzas que en ellos se guardan, la qual por los Señores Visorrey, Precidente, e Oydores de esta Real Aud.^ª está obedecida, y mandada guardar, y cumplir, y en su cumplimiento el Yllmo. Señor Visorrey ha nombrado por Juez de apelaciones en el dho. Juzgado a Gordián Casasano Contador de la Real Haz.^{da} y mandado se dén los pregones conforme a las dhas. Ordenanzas para el nombram.^{to} de los electores que se han de elegir por dos año, que en cada uno nombren Prior, Cónsules, y Diputados de el dho. Juzgado que se ha de asentar este presente año de 1594, y se les haze saber a los que son Casados, y Viudos, o de veinte y cinco años para arriba tratantes en los dhos. Reynos, y Provincias, que tengan Casa de por sí en esta Ciudad, que no sean extrangeros, ni criados de otras personas ni Escribanos, ni personas que tengan Tienda pública de oficios que se junten otro día después de el día de los Reyes, que se contaran siete de Enero de este dho. año, a las dos horas despues de el medio día en las Casas Reales en la Sala que está señalada para el dho. Juzgado a elegir de entre ellos, y los demas que estubieren ausentes, en esta Ciudad treinta electores que sean tales personas quales convengan, que elijan Prior, Cónsules, y Diputados de este Juzgado que guarden el servicio de Dios Ntro. Señor, y de S. M. pro, y utilidad de esta Universidad; que para este efecto, y que no pretendan ignorancia, ni la puedan alegar, ni contradecir la elección que se hiziere, desde luego el presente Escribano los cita, llama, y emplaza especial, y perentoriam.^{te} para todo lo que conforme a dro. lo deban ser, y para que venga a su noticia, se pregona públicamente por ante mí Juan de Urrutia, Esno. de S. M.

VI. ACTA DE ELECCION DE ELECTORES, 7 DE ENERO DE 1594.

Archivo Histórico de Hacienda, leg. 599, exp. 2, fols. 4-5.

En la Ciudad de Méjico Viernes 7 de Enero de 1594 años otro día despues de Pasqua de Reyes Gordián Casasano Contador de la Real Haz.^{da} de S. M. y Juez de apelaciones en el Juzgado de el Consulado de los Mercaderes, q.^e nuevamente se ha de asentar en esta Ciudad, estando en la Sala que en las Casas Reales está señalada p.^a él, por ante mí Juan de Urrutia Escribano de S. M. y de el dho. Consulado, Diego Hurtado de Peñalosa, en nombre de la universidad de los dhos. Mercaderes, presentó ante él una Egecutoria Real de S. M. sellada con su Real Sello, y librada de los Señores Precidente, e Oydores de esta Real Aud.^ª sobre el cumplim.^{to} de

su Real Cédula, dada en Martín Muños a 15 de Junio de el año pasado de 1592, para que en esta Ciudad se asiente el dho. Consulado, y juntamente con ésta presentó las Ordenanzas que se guardan en los Consulados de las Ciudades de Burgos, y Sevilla, y el nombramiento q.^e su Señoría Yllma. de el Señor Visorrey D.ⁿ Luis de Velasco hizo en él, de Juez de apelaciones de este Juzgado; y aviendo obedecido la Real Egecutoria con la reverencia, y acatamiento debido, en su cumplimiento y egecución guardando las Ordenanzas aviendo dado el Relox las dos oras despues de el medio día, estando juntos, y congregados muchos Mercaderes para hazer elección de treinta electores fué recibido de ellos, y de los demás que fueron viniendo de Casa persona de por sí, sus votos por escrito, y aviendolos recibido, y hecho apercebimiento si avia más votantes, y no los aviendo, cerrada la puerta de la dha. Sala, por presencia de mí el dho. Escribano, sin que otra persona estubiese presente visitó y se fueron visitando los votos que avian dado, y con toda rectitud, y verdad, sin fraude ni dolo alguno se regularon los votos de las personas que conforme a la Ordenanza tenían voto en la dha. elección, y por ellos pareció tener más votos de electores las treinta personas sigui.^{tes}

Baltazar Rodríguez	Pedro Hernández de Sigura
Salvador de Baeza	Xptobal de Hontiveros
Gonzalo Sánchez de Herrera	Clemente de Aguiniga
Domingo Hernández	García de Salzedo
Diego Hurtado de Peñalosa	Alonso Merino.
Gonzalo Rodrig. ^z Soltero	Fran. ^{co} Pacho
Pedro Ruiz de Ahumada	Ju ^o Pardo de Agüero
Diego Matías de Vera	Juan López Morillo
Diego de Zepeda	Albaro Rodrig. ^z de Figueroa
Juan de Astudillo	Diego Gutiérrez Carfate
Andrés de Hervas	Diego López de Montalvan
Xptobal Rodrig. ^z de Soto	Bartolomé Cano
Mtin de Ynarra	Juan de León Castillo
Juan Rodrig. ^z de León en la calle de San Francisco	Ju ^o Rodrig. ^z de León en la calle de San Aug. ⁿ
Alonso Hortiz	Mtin de Bribiesca Roldán

VII. ACTA DE ELECCION DE PRIOR, CONSULES, Y DIPUTADOS, DE 12 DE ENERO DE 1594.

Archivo Histórico de Hacienda, leg. 599, exp. 2, fols. 20-22.

En la Ciudad de Megico doze días de el mes de Enero de mil y quinientos, y noventa y quatro años Miercoles, aviendo dado el Relox las dos

oras despues de medio día, se fueron juntando en las Casas Reales, en la Sala que en ellas está señalada para el Juzgado de el Consulado de la Universidad de los Mercaderes de esta Ciudad a elegir Prior, Cónsules, y Diputados de él = Gordian Casasano Contador de la Real Haz.^{da} de Su Mag.^d y Juez de apelación en el dho. Juzgado, Juan de Astudillo, Andrés de Hervas, Xptobal Rodríguez de Soto, García de Salzedo, Juan Rodríguez de León en la calle de San Fran.^{co}, Martín de Ynarra, Diego López de Montalván, Juan de León Castillo, Diego Matías de Vera, Fran.^{co} Pachó, Diego Gutiérrez Carfate, Pedro Hernández de Sigura, Juan Rodríguez de León, en la Calle de S.ⁿ Agustín, Juan Pardo de Agüero, Domingo Hernández, Alonso Ortiz, Diego Hurtado de Peñalosa, Gonzalo Rodríguez Soltero, Clemente de Aguiniga, Salvador de Baeza, Pedro Ruiz de Ahumada, Alonso Merino, Juan López Morillo, todos Electores nombrados por el Comercio de los Mercaderes, y aprobados por los Señores, Presidente, e Oidores de esta Real Aud.^a a hazer la dha. elección, y siendo ya dadas las tres, y visto por el dho. Juez, que se hazia tarde, por ser ya cerca de las quatro, y que no venian los demas electores, aunque se hizo diligencia con el Portero para que buscase a algunos de ellos, y q.^e por fé de el dho. Portero Hypólito de el Nero consta avellos llamado y dado noticia se avia de hazer la dha. elección a las dos, y que estan juntos veinte y tres Electores que conforme a la ordenanza ay bastante número, se sentó en su Estrado, y en su presencia aviendoles leydo las Ordenanzas que avian de guardar en la elección de los dhos. Prior, y Cónsules, Yo Juan de Urrutia Escribano de S. M. y del dho. Consulado, tomé e recibí juramento de todos los dhos Electores, que de suso van declarados, y de cada uno de ellos, y lo hizieron por Dios Nuestro Señor, e por la señal de la Cruz en forma, so cargo de el qual, prometieron que la elección de Prior, y Cónsules que han de elegir para este Juzgado, le harán bien, y lealmente, conforme a Dios, y a sus conciencias, y que nombraran personas que entiendan que han de guardar el servicio de Dios Ntro. Señor, y de S. M. justicia a las partes, y bien de esta Universidad, y hecho el dho. juram.^{to} de uno en uno, todos ellos fueron votando Prior echando sus Cédulas en una Cajita, que estaba puesta sobre la mesa de el Estrado, donde dijeron estar escrito el nombre de la persona que votaban que fuese Prior, y por presencia de el dho. Juez, y de todos ellos, Yo el presente Esno. saqué de la dha. Caja las Cédulas que avia q.^e fueron veinte y tres, y en las veinte y dos de ellas, se halló votado por el dho. Diego Hurtado de Peñalosa, el qual quedó electo por Prior de el dho. Consulado, y el dho. Juez lo declaró por tal, y hecho esto, por la propria orden echaron en la dha. Caja sus Cédulas, y votaron para elejir el primer Cónsul, y hecha por mí el dho. Escribano la propria diligencia pareció tener más votos que otro alguno, Juan de Astudillo, y quedó elegido por primer Cónsul,

y por tal lo declaró el dho. Juez, y de la propia manera, y por la propia orden volvieron los dhos. Electores a votar por el segundo Cónsul, echando sus Cédulas en la dha. Caja, y vistas, y examinadas en su presencia, y de el dho. Juez p.^r mí el dho. Escribano, pareció tener más votos, q.^o otro alguno, Domingo Hernández, y fué electo por Cónsul segundo, y el dho. Juez, lo declaró por tal, y hecha la dha. elección según dho. es, los susodichos quedaron electos por Prior, y Cónsules de el Juzgado de el Consulado de la universidad de los Mercaderes de esta Ciudad, por todo este año de mil y quinientos, y noventa y quatro, y por tales los aprobó el dho. Juez para que lo puedan usar y egercer con el poder, y facultad que S. M. les da para administrar las cosas de el dho. Consulado, según, e de la manera que en sus Reales Cédulas, y Proviciones, y Ordenanzas de los Consulados de las Ciudades de Burgos y Sevilla, que se han de practicar, y guardar en este Consulado se declara, y en aprobac.ⁿ de ello, por ante mí el dho. Escribano el dicho Juez tomó e recibió juram.^{to} de los dhos. Diego Hurtado de Peñalosa, Juan de Astudillo, Domingo Hernández, y ellos lo hizieron p.^r Dios Ntro. Señor, y p.^r la señal de la Cruz en forma, so cargo de el qual prometieron, que usarán los dhos. oficios de Prior, y Cónsules en que han sido electos, guardando el servicio de Dios Ntro. Señor, y de su Mag.^d, bien de esta Universidad, y justicia a las partes, y hecho el dho. juramento, el dho. Juez, los sentó junto a sí en el dho. Estrado, y debajo de el Dozel, y por la forma susodha. quedó hecha la dha. elección de los dhos. Prior, y Cónsules, y luego incontinentemente, los dhos. Prior, y Cónsules, y demas Electores votaron luego por los cinco Diputados que ha de aver, y echaron las Cédulas de sus votos en la dha. Caja, y por presencia de todos ellos, se regularon, y salieron por cinco Diputados, Salvador de Baeza, Diego López de Montalván, Pedro Ruiz de Ahumada; Diego Matías de Vera, Juan Rodríguez de León en la calle de S.ⁿ Fran.^{co} y el dho. Juez, los hubo por nombrados, y lo firmó de su nombre juntamente con los dhos. Prior Cónsules y Diputados electos, y los demas Electores = Va emmendado = Diputados = vala Gordian Casasano = Diego Hurtado de Peñalosa = Juan de Astudillos = Domingo Hernández = Diego López = Salvador de Baeza = Pedro Ruiz de Ahumada = Diego Matías de Vera = Juan Rodríguez de León = Gonzalo Rodríguez = Andrés de Heruas = Xptobal Rodríguez de Soto = Martín de Ynarra = Alonso Ortiz = Clemente de Aguiniga, García de Salzedo = Pedro Fernández de Sigura, Fran.^{co} Pacho = Juan Pardo = Alonso Merino = Juan López Morillo = Diego Gutiérrez = Juan de León Castillo = Juan Rodríguez de León = Pasó ante mí = Juan de Urrutia Escribano de S. M.

